

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	8,00
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,

(Gaceta del día 26)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de primera enseñanza.

(CONCLUSIÓN)

Maestras pertenecientes al segundo escalafón.

Doña María García Monterde, en Bono, Huesca, El Campillo, Teruel, 419; doña Ana María Sanz Sabaté, en Telaisá, Ois, Gerona, Torre de Fontabella, Tarragona, 200; doña María Guadalupe García García, Serrada de la Fuente, Madrid, Colmenarejo, Madrid, 434; doña Cipriana Naval, Trillo y Salmas, Huesca, Castrocorz, Huesca, 116; doña María Hernández Pérez, Cerceñosa, Guadalajara, Pajanosas-Guillema, Sevilla, 321; doña Trinidad Latorre Oruchi, Rodeche, Teruel, Cinco Olivas, Zaragoza, 482; doña Amalia Leonor Casado Rios, Piedrafita, León, Prado de Guzpeña, León, 221; doña Sofía Redondo Clusa, Aisá, Huesca, Olivena, Huesca, 331; doña Sofía Lores Calvo, Hermedelo, Coruña, Villamorel, Padeeme, Coruña, 362; doña Elicia de San Román, San Cristóbal, de Alite, Zamora, Arceñilla, Zamora, 460; doña Antonia Ruiz Moreno, Casas Veneguerras, Canarias, Llano del Espino, Almería, 422; doña Luisa Calvete Fernandez, Hinojosa, Guadalajara, Santamera, Guadalajara; doña Emilia Calvo Mur, Miño, Coruña, Collantes, Queirós, Coruña, 521; doña Jesusa Amor Ruibal, Muimenta, Pontevedra, Focar, Guadalajara, 180; doña Agueda Fernandez Crespo, Lopeira, Huesca, Espes, Alto Espes, Huesca, 98; doña Manuela Ferreiro Bouzas, Santiago, Calvos de Randin, Orense, Pedreira, Mes-

co, Orense, 454; doña Virginia Llera Fernandez, Patronato, Noreña, Oviedo, Bañugues, Gozón, Oviedo, 479; doña Isabel Campomar Martínez, Villamorico, Burgos, Castriello de la Reina, Burgos, 866; doña Otilia Domínguez Domínguez, Mazuda, Burgos, Estatuto de 1918, Torregalindo, Burgos, 533; doña Teresa Culleré Guizal, Oden, Lérida, Estatuto de 1918, Osso de Sió, Lérida, 560.

EXPEDIENTES DE REINGRESO QUE QEDAN EN EXPECTATIVA DE ADJUDICACIÓN DE ESCUELAS POR NO EXISTIR VACANTES LAS SOLICITADAS HASTA 31 DE ENERO ÚLTIMO Ó HABER CORRESPONDIDO Á OTROS INTERESADOS CON MEJOR DERECHO Y CON ENTRADA EN LA SECCIÓN DE DICHA FECHA.

Maestros del primer escalafón.

D. Enrique Rodríguez Casanova, D. Joaquin Domenech Coll, D. Arturo Holgado Flores, D. Francisco Alvanell Adimes, D. Joaquin Monistrol y Cabals, D. Jesús Fernandez Gadierno, D. José Riñón Lendra, D. Zacarías Saiz Jadraque y D. Emilio Perez Gomez.

Maestros del segundo escalafón.

D. Juan A. Román Jurado, don Salvador Zurita Hurtado, D. Amable Perez Monzonís, D. Higinio Domingo Saura, D. Juan Condal Ziriber, D. Deogracias Ibañez Casado, D. Eduardo Morlans Piñal, D. Antonio Rodríguez Guanche, D. Luis Forcada Calzada, D. Ginés Telesforo Luengo, D. David Gago Viejo, D. Juan del Rio Valverde, D. Salvador Aguado Crespo, don Celestino Andrés Perez, D. Marcelino Molero Borrrells, D. Antonio Campón Balaguer, D. Manuel Rebenedo Blanco, D. Julio Monterde Pastor, D. Cipriano Cardona Ubeda y D. Julián Gimeno Gargallo.

Maestras pertenecientes al primer escalafón.

Doña María de la C. Vega Alonso, doña María D. Tello Bernal, doña Jenara Carrasco Valverde,

doña María Angeles Ibañez Gonzalez, doña María Angeles Vall Puchol, doña Encarnación Carbonell Sena, doña Mercedes Mero Verdún, doña María Cerrato Rodríguez, doña Isabel Maroto Casado, doña Angeles Comas Argentó, doña Eduvigis Díaz de Gallego, doña Rosa A. Cascorro Domenech, doña Rosario Muxi Navarro, doña Francisca Vituri del Rio, doña María del Carmen Perez Gómez, doña María Mercedes Michelena Michelena, doña Antoria Mungarren Navarro, doña María Esperanza Moreno Gonzalez, doña Isabel Nogués Ortiz, doña María Tauler Pons, doña Amelia Laborda Gonzalez.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón.

Doña Agueda Marceleán Isane, doña Antonia Hernández Cuesta, doña María Angustias Fernandez Lopez, doña Robustiana Nuñez Barahana, doña Purificación Luna Luna, doña Amparo S. Plaza y Cruz, doña María E. Hernandez Rubio, doña Lucía Tajo Rivas, doña Consuelo Sorribas Bondia, doña Mercedes Alier Serra, doña Emilia Barrachina Casaní, doña Teresa Levé Martí, doña Josefa Mendaña de la Fuente, doña Esperanza Sobrino Serrano, doña Eloisa Ramos Baños, doña Josefa Casas Sanz, doña Casimira Page Olayo, doña Petra Rubio Reusanz, doña Juana de la Orden Sanz.

3.º Que las adjudicaciones provisionales de destino, reseñadas en el apartado 1.º, no surtirán efecto alguno ni tendrán derecho efectivo en tanto que en la próxima corrida de escalas y en la forma prevista en el artículo 72 del referido Estatuto, se otorgue á los interesados el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda, con excepción de vacante natural, en su categoría respectiva, quedando reservadas las Escuelas adjudicadas á los interesados en espera de aquellos sueldos, caso de no existir.

TURNO SEGUNDO

4.º Quedan en expectativa de

destino las peticiones de traslado por este turno, por no existir las vacantes solicitadas por doña Trinidad Ruiz Navarro, Maestra de Málaga, y D. Carmelo Fuentes Boira, Maestro de Lécerca, Zaragoza.

5.º Se desestiman las peticiones, por igual turno, formuladas por doña María Vicenta Novoa, Maestra de Fau, Coruña; D. Damián Ramirez García, Maestro de Guresfaza, Oviedo; doña María Victoria Gómez Pinazo, de Espona, Málaga; D. Juan Carreño Vargas, de Juargue, Granada; D. E. Enrique García Sanchez, de San Cristóbal, Monasterio, Oviedo; D. Nicolás Dies Balbuena, de San Juan de Pannes, Oviedo; doña María Dolores Vega y García, de Teroleja, Guadalajara; doña María Rodriguez Hidalgo, de Fuentes de Cesna, Granada; doña Elisa Vecino Meiras, de Rodeus en Cortis, Coruña; don Manuel Estruch Agustí, de Erverez, Castellón; D. Ezequiel Vázquez López, de Fonlados de Torio, León; D. Gregorio Sanchez Díaz, de Villasuso de Ciera, Santander; D. José María Ruiz, de Alcira, Valencia; doña Angeles Ortega López, de Villanueva de las Torres, Granada; D. Bernabé Marin Sanchez, de Serval, Granada; doña María Viñas Torró, de Sepeasas, Gerona; doña Elena Benito Laón, de Madrid; toda vez que la clausura de sus Escuelas respectivas no tiene un carácter definitivo, ni fué confirmada por esta Dirección general, según establecen terminantemente el artículo 82 del Estatuto y el apartado 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, ya que no pueden estimarse como tal confirmación las Reales órdenes que por este Ministerio fueron dirigidas al de la Gobernación para que excitase el celo de los respectivos Ayuntamientos y cumpliesen las disposiciones legales acerca de locales-escuelas, y en las que, si bien se le concedía un plazo para ello antes de proceder a la supresión y se determinaba que por los Inspectores de Primera enseñanza se procediera á la formación de los expedientes que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo de

1921 no se justifica, ni consta que tales expedientes se hayan incoado, y como consecuencia de ello, haya esta Dirección general adoptado resolución alguna definitiva.

Asimismo se desestiman las peticiones formuladas por doña María Dolores Tormo Capdevilla, Maestra de Palafrugell, Gerona, y doña Petra Nájera Rueco, de Almazán, por no ajustarse las plazas solicitadas á la escala de censo que establece el artículo 15 del Estatuto.

TURNO TERCERO

A D. Jacinto S. Martín García, Maestro de Hoz de Arnero Santander, con 769 habitantes, y su esposa, doña Basilisa Rubio Herranz, de Horcajo de las Torres, Avila, con 1.075, se les adjudica las de Derramador, Elche, Alicante, con 661; á D. Marcelino J. Bermejo, de Robledo-Malanguilla, Zaragoza, con 572, esposo de doña María de la Asunción Delgado García, de El Redal, Logroño, con 508, se le adjudica la de niños de este pueblo; á D. José Verdes Tansi, de Boixols, Lérida, esposo de doña Pilar Cid, Maestra de Abella de la Conca, Lérida, se le adjudica la de niños de este pueblo.

PENDIENTES DE ADJUDICACIÓN, POR NO EXISTIR VACANTES EN 31 DE ENERO ÚLTIMO Ó HABER SIDO ADJUDICADAS Á OTROS CON MEJOR DERECHO

Doña Manuela Buendía Hernández, Huelva; doña Marina García Mauriño, Pontevedra; D. Felipe Nadal Torres, Lérida; D. Francisco Navarro Gonzalez, Palencia; doña Julia Vega Molina, Badajoz; doña Emilia Ruiz Cuéllar, Granada; don Honorino Sarmiento de la Paz, León; D. Miguel Lopez Trigueros y doña Felisa Cruz Ansevas, Granada; doña Petra Ruiz Ledesma, Zaragoza; D. Rogelio Perez Gonzalez y doña María Miguez Torrado, Pontevedra; doña Dolores Forga Canut, Lérida; D. Agripino A. Hernandez y doña María Rosario Blazquez, Avila.

6.º De conformidad con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero último, se podrán formular reclamaciones contra estos nombramientos y resoluciones, en la forma prevista, dentro del plazo de los quince días que la misma determina, entendiéndose que, en tanto no sean resueltas las que pudieran presentarse y confirmados aquéllos, no surtirán ningún efecto ni derecho á los designados.

Lo que comunico á V. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.—El Director general, *M. Pozo*.

(Gaceta del 20 de Febrero)

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero del corriente, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la orden de la Dirección General de 1.ª ense-

ñanza, fecha 19 del actual, inserta en la *Gaceta* del 20, nombrando por los turnos 1.º, 2.º y 3.º de los establecidos en el Estatuto vigente á los Maestros que se relacionan; advirtiéndose que tales nombramientos son provisionales, dándose un plazo que termina el día 7 de Marzo próximo para presentar en esta Sección las reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 23 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

A fin de interrumpir lo menos posible la vida normal de las poblaciones y evitar los desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública, por los respectivos Alcaldes, se señalará el lugar donde al aire libre, podrá celebrarse la fiesta de carnaval, quedando terminantemente prohibido el circular por las calles con careta puesta, ni aún en el punto señalado, como igualmente penetrar en la misma forma en los establecimientos públicos, consintiendo únicamente en los locales cerrados debidamente autorizados al efecto.

Igualmente se prohíbe en absoluto el uso de disfraces con uniformes ó insignias civiles, militares ó eclesiásticas, ó de cualquiera Institución del Estado y aquellos que puedan ofender la moral ó la decencia pública.

No podrá arrojarse líquido de ninguna clase, ni confeti que no sea de un solo color, ni objeto alguno que pueda molestar al público.

Por las Alcaldías se dictarán las disposiciones complementarias de conformidad con las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades, pero sin que estas ni las costumbres locales puedan prevalecer, por tratarse de una disposición de carácter general, debiendo velarse por el más exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, imponiéndose á los contraventores los correctivos á que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

En la campaña iniciada pro-abaratamiento de las subsistencias por este Gobierno, al examinar las diversas causas que determinan la carestía de los artículos de primera necesidad, viene poniéndose de manifiesto la urgencia de adoptar medidas para que se cumpla con todo rigor el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.

En él se previene la obligación del uso de aparatos de pesar métrico-decimales en todos los contratos, sea cualquiera su es-

blecimientos industriales como los comerciales, oficiales ó particulares, públicos ó privados de estar provistos de dichos aparatos.

Esto, si bien se cumple en los mercados cuando se trata de la venta al por menor de las carnes destinadas al consumo público, no se practica en la que tiene tanta importancia como está en la venta en vivo del ganado de abasto, en que la costumbre de apreciar el valor de dichas reses á ojo y por cabeza, no puede tolerarse en mercancía de precio tan elevado como es el ganado, razón que ha motivado excitaciones que en tal sentido ha recibido este Gobierno por parte de diversas entidades, para que no consienta el abuso de unas transacciones que dan lugar al dolo constante, y que perjudican al fin al consumidor.

La Real orden de 25 de Diciembre de 1908, que dispone que los Gobernadores expresen á los Ayuntamientos la conveniencia de establecer en las ferias y mercados básculas destinadas al peso de las reses, y la que fué en diversas circulares recordada por este Gobierno, por causas de diversas índoles no ha sido llevada á la práctica.

Por otro lado, la necesidad que en todo momento tiene la Junta provincial de Abastos, de conocer la fluctuación que en el precio de las reses exista en los puntos de origen, es decir, el tipo de cotizaciones por unidad métrica que sirva de base al establecimiento de la tasa de la carne, y por último, el hecho comprobado que bastaría por sí sólo para exigir el cumplimiento de esta obligación, de que en aquéllos lugares que tal sistema de contratación existe el ganado, ha alcanzado mayor peso por mejoramiento de las reses, dado el interés que sus dueños tienen en que le produzcan más rendimiento.

Por todo lo cual vengo á disponer:

Primero. Todas las transacciones de ganado de abasto, se verificarán en esta provincia al peso vivo, á partir del día primero de Mayo próximo.

Segundo. Los Ayuntamientos en que se celebren ferias ó mercados, están obligados á instalar en ellas básculas fijas para la contratación del ganado, concediéndose un plazo de dos meses para la implantación de este servicio.

Tercero. El uso de las básculas para la compra-venta del ganado, será obligatorio y como complementario de las transacciones en que se hagan, consignándose su resultado en un registro que llevará el encargado de la báscula con expresión del

precio y peso de la venta, nombre del comprador y vendedor y la fecha correspondiente, según modelo adjunto.

Dicho encargado expedirá al comprador una papeteta firmada y sellada la que en su día podrá servir como guía de circulación.

Cuarto. El servicio de básculas será gratuito durante un período de tres meses, transcurridos los cuales, los Ayuntamientos podrán percibir por él una pequeña cantidad destinada á los gastos que origine el registro y la amortización de la báscula, y cuya cuantía se determinará por este Gobierno Civil.

Quinto. Los Ayuntamientos que carezcan de medios económicos para instalar el servicio, podrán contratarlo con particulares ó entidades que lo explotarán durante el tiempo que se fije para el resarcimiento de gastos, pero siendo oficial y del Municipio la oficina de registro.

Sexto. Para la clasificación de las reses de abasto cuando surgieren discrepancias entre el comprador y vendedor, será árbitro el Inspector municipal de Higiene pecuaria, encargado de la vigilancia sanitaria del mercado.

Séptimo. A la terminación de toda feria ó mercado, se remitirá por la Alcaldía respectiva á la Junta provincial de Abastos, una nota comprensiva del número de reses vendidas, cotizaciones é impresión del mercado.

Octavo. Los vendedores de ganado que no cumplan con lo ordenado en esta Circular, serán considerados también como infractores á los artículos 17, 20 y 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, sin perjuicio de que la Junta provincial de Abastos, acuerde considerarlos también como infractores al Real decreto de 3 de Noviembre último, para regular al precio de las subsistencias y al Reglamento para su aplicación.

Espero que los Ayuntamientos de esta provincia, presten su mayor apoyo á cuanto en esta Circular se establece, dando facilidades para el cumplimiento de este servicio, y encargo además á la Guardia civil y cuantos de mi autoridad dependan, que á partir de primero de Mayo próximo, denuncien á los infractores de esta disposición.

Oviedo, á 27 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 722

(Matriz igual al recibo para conservar como antecedente y registro en el Ayuntamiento).

(Recibo para el comprador).

D....., vecino de....., ha vendido á D....., vecino de..... (número y especie de las reses) con peso vivo de.... kilos, en la cantidad de... pesetas... cts. En....., á... de... de 192.. El encargado de la báscula.

Ayuntamiento de Mercado de

D....., vecino de....., ha vendido á D....., vecino de..... con peso vivo (número y especie de las reses) de....., kilos en la cantidad de..... pesetas,céntimos.

En....., á... de... de 192..

El encargado de la báscula municipal,

(Sello)

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo

29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino a

muestra que está de manifiesto en las subsodichas dependencias.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... para la subasta de artículos necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno. Las cantidades en letra.

Fecha y firma

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo quinto de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Febrero de 1924.
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
E. Lantero.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

—:—

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1924-25, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 28 del próximo mes de Marzo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de suela y becerro con destino a la confección de calzado con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1924 25, cuya subasta se ha de verificar con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Artículos que son objeto de subasta.

500 kilogramos de suela, a 6,85 pesetas kilogramo.

225 kilogramos de becerro, a 13,50 pesetas kilogramo.

Condiciones generales:

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase 8.^a (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 2.^o de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente después de declarada por éste abierta la licitación y durante el plazo de media

hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentados, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo y forma y condiciones que dicho artículo establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes para un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate conforme dispone la Instrucción citada, (artículo 17, párrafo 2.^o).

7.^a Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice, siendo su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no presfase la fianza definitiva ó no compareciere á formalizar el contrato

ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como también los Derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

14. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos iguales en un todo el contratista.

15. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria, ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio en la forma que estimen oportuno, por cuenta del contratista.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cargo del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

Primero del importe de la fianza. Segundo de los demás bienes del rematante. Tercero de las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato, y

no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El concimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el 5 por 100 anual como interés de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, ó en otro caso facultar á persona que lo represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos, facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior. De no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó por medio de representante, con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á otra persona.

Condiciones especiales para cada artículo.

Suela.

1.^a La fianza provisional será de 171,25 pesetas y la definitiva 342,50 pesetas.

2.^a La suela será en un todo igual a la muestra, que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial y en las oficinas del Hospicio, y no ha de tener bálago, ni cuchilladas; ha de estar bien curtida, de manera que al cortarla en cualquiera dirección presente un tejido fibroso compacto y brillante.

los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1924-25, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 13 del próximo mes de Marzo con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital provincial durante el corriente año económico, cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Artículos que son objeto de subasta.

200 metros de dril, de 70 centímetros ancho, a 1,70 pesetas metro.

300 metros de lienzo algodón, de 16'0 centímetros ancho, á 3,85 pesetas metro.

200 metros de lienzo algodón de 83 centímetros de ancho; para camisas, á 1,45 pesetas metro.

288 tohallas, á 2 pesetas cada una.

600 metros lienzo algodón, de 16'0 centímetros ancho, á pesetas metro.

Condiciones generales:

1.ª La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la expresada Instrucción de 22 de Mayo de 1923, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 2.º de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente después de declarada por éste abierta la licitación y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentados, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación

contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes para un mismo artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción dictada para estos casos.

7.ª Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice, siendo su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado quinto, del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tubiese prestada el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante administrativamente ó por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato así como también los Derechos reales a la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando some-

tido á la jurisdicción administrativa.

14. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos iguales en un todo el contratista.

15. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio, en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se le devolverá la fianza al rematante, debiendo de justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tengan derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago de suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como interés de demora (artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, ó en otro caso facultar á persona

que lo represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó por medio de representante con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á otra persona.

Condiciones especiales para cada artículo.

Dril para blusas

1.ª La fianza provisional para el dril será de 17 pesetas y la definitiva de 34 pesetas.

2.ª La muestra de este artículo está de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial y en las oficinas del Hospital provincial.

3.ª La entrega de dicho artículo será exactamente igual a la indicada muestra.

Lienzo algodón para sábanas de locos

1.ª La fianza provisional para los 300 metros de algodón será de 57,75 pesetas y la definitiva de 115,50 pesetas.

2.ª El citado artículo será en un todo igual a la muestra que existe en las dependencias citadas.

Lienzo algodón para camisas

1.ª La fianza provisional para los 200 metros de lienzo algodón semi-superior será de 14,50 pesetas y la definitiva de 29 pesetas.

2.ª El expresado artículo será exactamente igual á la muestra que está de manifiesto.

Tohallas

1.ª La fianza provisional para las tohallas será de 14,40 pesetas y la definitiva de 28,80 pesetas.

2.ª La entrega de este artículo será en un todo igual a la muestra que está de manifiesto en las respectivas dependencias.

Lienzo algodón para sábanas de enfermos comunes

1.ª La fianza provisional para los 600 metros de lienzo algodón será de 120 pesetas y la definitiva de 240 pesetas.

2.ª La entrega de dicho artículo será exactamente igual á la

La entrega se hará por hojas, ó sea medios cueros.

3.ª El contratista queda obligado a entregar mensualmente las cantidades que se le pidan, en el día y hora que se le señale, y si tanto la suela como el becerro no fueran como la muestra, queda obligado a recojerla en el término de 48 horas, y presentar otra que reúna las condiciones exigidas.

Becerro.

1.ª La fianza provisional será de 151,87 pesetas y la definitiva 303,74 pesetas.

2.ª El becerro será negro, sin bálagos ni cuchilladas, haciendo entrega el contratista por becerros enteros cuyo peso no baja de dos kilos, ni exceda de tres, en la mitad del becerro pedido y en la otra mitad, ha de ser de un peso que no baje de tres kilogramos, ni exceda de cuatro.

Es aplicable a este artículo la condición tercera señalada para la suela.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta de artículos necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fueran varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno).

Las cantidades en letra.

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Febrero de 1924.

—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, E. Lantero.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo.

Anuncio

El día dos de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana tendrá lugar en el local que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital (antiguo edificio de San Vicente) la venta en pública subasta de escopetas recogidas por fuerza de la misma, a infractores de la Ley.

Oviedo, 24 de Febrero de 1924.

—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Estene.

R. al núm. 698

Dirección General de Obras Públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomen-

to y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 37 a 49 de la carretera de Villalba a Oviedo, cuyo presupuesto asciende a 109.572 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 5.475 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 19 de Febrero de 1924.

—El Director general, Faquineti. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 717.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 10 a 20 de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, cuyo presupuesto asciende a 43.999,79 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.195 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

—El Director general, Faquineti. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 718

Delegación de Capellanías

Obispado de Oviedo.

Edicto.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Pío Sabugo, párroco de Palacios del Sil, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Roque y San Francisco, de patronato familiar, fundada en la Parroquia de Cerredo, Arciprestazgo de Ibias, por D. Lázaro Gonzalez Campillo, en once de Octubre de mil seiscientos ochenta y cuatro, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza, por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 14 de Febrero de 1924.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 583

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Luarca

Figurando en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Jenaro Suarez Meneudez, hijo de Emilio y de Palmira, natural de esta villa; Emilio Fernandez Menendez, hijo de Vicente y Josefa, de idem; José Mendez Magranes, hijo de Celestino y Dolores, de Muñas; Antonio García Alonso, hijo de Raimundo y Antonia; de Luarca; Marcial Saturnino Rois Fabián, hijo de Antonio y Consuelo, de Castañedo; Claudio Perez y Fernandez, hijo de Manuel y Aurora, de Canedo; Severo Menendez Fernandez, hijo de José y Antonia, de los Remedios; Francisco Darío Martinez Enriquez, hijo de José y Benita, de Luarca; Jesús Arizmendi Fernandez, hijo de José y Teresa, de Almuña; Pedro Manuel Hernandez Estevez, hijo de Pedro y Tomasa, de Luarca; José Fernandez Fernandez, hijo de Claudio y Amalia, de Busto; Enrique Fernandez Alvarez, hijo de Antonio y Perfecta, de Castañedo; Ramiro Antonio Fernandez Perez, hijo de Enrique y Jesusa, de Busto; Manuel Menendez y Garcia, hijo de Gervasio y Manuela; de Cadavedo; Eleuterio Antón Riesgo, hijo de Magdalena, de Silvamayor; José Martinez, hijo de Josefa de Villanueva; Balbino Fernandez Martinez, hijo de Crisanta de Villanueva;

Manuel Cano Garrido, hijo de Manuel y Rafaela, de la Espiniella de abajo; Macrino Garcia Garcia, hijo de Manuel y María, de Agüera; Adolfo Garcia Cano, hijo de Manuel y Celestina, de la Espiniella de abajo; Silverio Alvarez Cernuda, hijo de Antonio y Eugenia, de Ferrera de Muñas; Manuel Cano Garrido, hijo de Manuel y Encarnación, de la Mortera; Antonio Manuel Quintana Fernandez, hijo de Marcelino y María, de las Longas; Gonzalo Garcia Alonso, hijo de José y Manuela, de Longrey; Manuel Ardura Bueno, hijo de Carmen de Aristévano; César Reguera Garcia, hijo de Eduardo y Candelaria, de Soto, y Adolfo Garcia Castro, hijo de Marcelino y Cándida, de Villar de Carcedo; é ignorándose su paradero y la residencia actual, se les cita por la presente par que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo, pues de no verificarlo serán declarados prófugo.

Luarca, 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Avello.

R. al núm. 702

Alcaldía de Langreo

Habiendo aprobado la Corporación municipal, en sesión del día 2 del actual, los proyectos, planos y condiciones económicas y facultativas de las obras de construcción de una nave, con destino a la plaza cubierta de abastos de la villa de Sama, cuyo presupuesto de contrata asciende a 87.865,23 pesetas, se anuncia al público por término de diez días, al objeto de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra la ejecución de las referidas obras, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Langreo, 11 de Febrero de 1924.—G. Rodriguez.

R. al núm. 600.

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Formadas las listas cobratorias del padrón urbano para el año económico de 1924-25, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones consiguientes contra dicho documento.

Infiesto, 15 de Febrero de 1924.—Carlos Fernandez.

R. al núm. 627.

Alcaldía de Proaza

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, por espacio de quince días la matrícula industrial de este concejo, para el año de 1924-25, pudiendo formularse en dicho plazo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Proaza, 16 de Febrero de 1924.

—El Alcalde, Félix Fernandez.
R. al núm. 625

Alcaldía de Ponga

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de guardia municipal por renuncia del que la venía desempeñando, la Corporación acordó sacarla á concurso público en sesión del 17 del actual, fijando en 450 pesetas al año el sueldo que el nombrado ha de disfrutar.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar de la fecha en que este anuncio figure publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Ponga, á 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Martín Zarzabal.

R. al núm. 653

Por acuerdo de la Corporación, del día 3 del corriente, se abre un concurso por término de diez días para la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

El referido documento ha de quedar confeccionado en el término de seis meses contados desde el día en que el anuncio del concurso figure publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con lo que disponen las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917, no siéndoles abonados sus servicios interin la Administración de Contribuciones no les preste la debida aprobación, quedando obligados al pago de los impresos que por equivocación ó impericia pudiese inutilizar.

Para tomar parte en el concurso es preciso depositar públicamente el importe del 10 por 100 sobre las 2.200 pesetas que ha de servir de base para el concurso.

Consistoriales de Ponga, á 10 de Febrero de 1924.—El Alcalde.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, de de, de las condiciones para la confección del Registro fiscal de edificios y solares, se compromete á efectuarlo con estricta sujeción á las disposiciones legales que se citan y condiciones señaladas en el precio de

Fecha y firma.

R. al núm. 592

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Ramón Calvo Gallego, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. José Gonzalez Llana y Fagona, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos á instancias de D. Daniel Alonso Rionda, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Luis Rodriguez y Lopez Nuño, y dirigido por el Abogado D. Gerardo A. Uria, contra D. Adolfo Valle Fernandez, también mayor de edad, casado, contratista y de esta vecindad, y el Sr. Abogado del Estado, representado aquí por los Estrados del Juzgado, por su no apersonamiento, sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Daniel Alonso Rionda, para litigar con don Adolfo Valle Fernandez, sobre pago de pesetas, disfrutando de los beneficios que el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil concede a los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde, en la forma dispuesta por la Ley, si no se pide la notificación personal definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.—Rubricado.

Es conforme con su original, al que me remito, y de mandato judicial, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Ramón Calvo

R. al núm. 650

Juzgado de Gijón

Don Luis Ablanedo y Garcia Gilledo, Juez municipal del distrito de Occidente de Gijón, actualmente encargado como Juez de primera instancia del mismo distrito, por haber sido nombrado Especial el propietario.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado de primera instancia y Secretaría de D. Luis Colubi, se han promovido por el Procurador D. Jorge Rocés, en nombre y con poder de la «Unión de Armadores de buques pesqueros», domiciliada en esta plaza, contra D. Eustaquio Abad Corrales, casado, mayor de edad, industrial y vecino que fué de esta villa, hoy en paradero ignorado, como deudor principal, y D. Manuel Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Gijón, como fiador y responsable subsidiario, sobre pago de diez mil ciento sesenta pesetas con veinte céntimos, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, y habida cuenta de que dicho demandado, Sr. Abad Corrales, ha sido emplazado por edictos, para que compareciera dentro del término de nueve días, personándose en forma en dichos autos, sin que lo hubiese verificado, se acordó hacerle un segundo llamamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado, ó sea cinco días.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado demandado en ignorado paradero, D. Eustaquio Abad Corrales, se extiende el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Gijón, á quince de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Luis Ablanedo.—Lic. Luis Colubi.

R. al núm. 638

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Alejandro Garcia Menendez, se saca á la venta en pública y primera subasta la finca objeto de dicho procedimiento, que es un terreno con edificaciones en la parróquia de Blienca, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, partido judicial de Pola de Laviana, de quinientos veintiocho metros, dentro de cuyo terreno hay una casa de planta baja y alta con fachada a la carretera, de ochenta y ocho metros y cincuenta decímetros, y otra edificación de planta baja, pegando a dicha casa por la espalda a la Fábrica de gasosas y almacenes, que ocupa doscientos cuarenta y un metros

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Pola de Laviana, se ha señalado el día quince de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.^a Dicha finca sale á subasta por la cantidad de veintisiete mil pesetas fijada en la escritura de préstamo

2.^a No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes

5.^a La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.^a Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

7.^a Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que subrogado en las responsabilidades

de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Federico G. del Rivero.—V.º B.º El Juez, Francisco Falcó.

R. al núm. 685

Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los herederos del obrero Daniel Fernandez Paz, que falleció por accidente en la tarde del diez de actual, en ocasión en que se hallaba trabajando en la mina de Buferrera, de este término, hecho que motivó el sumario que se instruye en este Juzgado con el número siete del corriente año

Dado en Cangas de Onís, a doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Alonso.—El Secretario, José María Berná.

R. al núm. 598

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

MARTIN CONDE, Benigno, de 16 años de edad, soltero, hijo de Benigno y de Aquilina, tejero, natural y vecino de Villamayor, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción del partido de Infiesto, con el fin de constituirse en prisión.

575

ROMERO MONTOYA, Marcelo, de 18 años de edad, soltero, hijo de José y de Miguela, natural de Ginzo de Limia, provincia de Orense, ambulante, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, ignorándose su paradero, procesado en causa número 25 del año 1923 por el delito de hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de constituirse en prisión.

606

Esc. Tip. del Hospicio provincial.